JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2019 00285 0**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **GILBERTO DASILVA PADILLA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES Y OTROS**

Revisado el expediente procede el Despacho a estudiar la aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

El señor GILBERTO DASILVA PADILLA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin de que se reconozca y pague la bonificación por servicios prestados, y como consecuencia se reliquide las primas legales que indica tener derechos.

La demanda fue repartida el 31 de julio de 2019 (fl.44), mediante auto del 26 de agosto de 2018 (fl. 47), la misma fue admitida ordenándose la notificación personal a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, disponiendo sobre los gastos del proceso lo siguiente:

> ***"2.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de arancel Judicial No. 3-082-00-0063-6-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia, la suma de veinticuatro mil pesos ($24.000.oo) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto"***

En auto del 05 de noviembre de 2019 (fl.51), en aplicación a lo preceptuado en el inciso primero de la parte final del artículo 178 del C.P.A.C.A., este Despacho ordenó requerir a la parte interesada para que, dentro del término de **(15) días** siguientes a la notificación de la aludida providencia, realizara la consignación de los gastos procesales, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término judicial otorgado en la providencia para cancelar los gastos del proceso, venció el jueves 29 de noviembre de 2020, habiendo transcurrido a la fecha más de quince (15) días, de los que otorga el inciso primero de la parte final del artículo 178 del ibídem, sin que se haya ***acreditado*** el pago, razón por la cual lo procedente, es entender que se ha desistido de la demanda y en consecuencia dejarla sin efectos, por lo que se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender que el demandante ha DESISTIDO de la demanda de la referencia, conforme a las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el diligenciamiento de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.

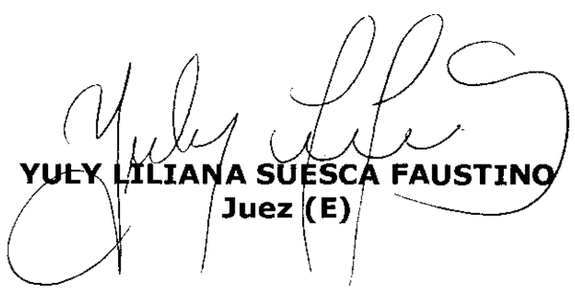

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

CABD

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **11 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 05** de **12 de febrero de 2020.**

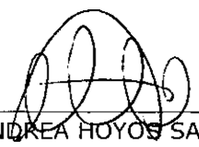

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria